

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00195-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por MEANS S.A.S., representado legamente por el señor Alejandro Roldan Patiño, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ANDRES FERNANDO APONTE OSPINA Y VALENTINA MARTINEZ APONTE.

CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 ibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrojados como base de recaudo (pagaré e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el art. artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré, y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 100-142221, correspondiente al bien afectado con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MEANS S.A.S., representado legamente por el señor Alejandro Roldan Patiño, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ANDRES FERNANDO APONTE OSPINA Y VALENTINA MARTINEZ APONTE, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS PESOS M/CTE (\$70.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 17 de noviembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré y la hipoteca objetos de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente. Notificación que deberá efectuarse en la dirección física aportado con ese fin, en los términos del art. 291 idem.

CUARTO: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, para lo cual se librará oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

QUINTO: Reconocer personería judicial al abogado Gerónimo Arias Gonzalez, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 041 del 12/03/2024
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2c216ad3caaa0db4d6ebd3ca5ce124c31d0759d920cd123bc437394ed00aaa**

Documento generado en 11/03/2024 01:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>